



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVOORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de julio de dos mil trece (2013).

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>Referencia:</b>             | Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral   |
| <b>Demandante:</b>             | Libia Ruiz Rodríguez   |
| <b>Demandado:</b>              | Nación-Mineducación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y El Departamento de Antioquia-Secretaría de Educación para la Cultura. |
| <b>Radicado:</b>               | 05001-33-33-028- <b>2013 - 00501 -00</b>   |
| <b>Auto interlocutorio No.</b> | <b>473/2013</b>  |
| <b>Asunto:</b>                 | Rechaza demanda por incumplimiento de requisitos   |

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en relación a la admisibilidad o no de la demanda de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Por reparto correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, instauró la señora **LIBIA RUIZ RODRÍGUEZ** por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA** (Folio 1).

Mediante auto proferido el 20 de junio de 2013, notificado por estados el día 21 de junio del mismo calendario, se requirió a la parte demandante a fin de que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de notificación por estados de la citada providencia, corrigiera los defectos simplemente formales de los cuales adolecía la demanda, so pena de ser rechazada, consistentes en: i) Individualizar las pretensiones, precisando cual es el acto o actos sobre los cuales se pretende sea declarada la nulidad, haciendo concordar lo narrado en el acápite de hechos de la demanda con las

pretensiones de la misma, ii) Adecuar el poder inicialmente conferido, de manera que concuerde la totalidad de los actos acusados en el acápite de pretensiones de la demanda con los relacionados en los hechos de la misma y los obrantes en los anexos aportados.

Habida cuenta de que no se presentó memorial de subsanación dentro del término, en virtud de lo establecido el inciso segundo del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el rechazo de la demanda por incumplimiento de requisitos.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, actuando en autoridad de la constitución y de la ley,

#### **RESUELVE**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por los motivos expuestos anteriormente.
- 2.** Ordenar la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose y archivar las presentes diligencias, una vez se encuentre ejecutoriado éste auto.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS TORRES VILLA**  
**JUEZ**

|   |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN<br>CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior<br>Medellín, <b>12 de julio de 2013</b> . Fijado a las 8:00 a.m.<br><br>_____<br>JULIETH OSORNO SEPULVEDA<br>Secretaria |
|---|